

20/9
11-386

OBJETO: PLANTEO RECURSO DE NULIDAD.

EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA I^a.-

JUICIO: "RAMOS GRACIELA BEATRIZ C/ PROVINCIA A.R.T. (ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A.) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. Nº 773/11.

GRACIELA BEATRIZ RAMOS, de las demás condiciones obrantes en autos a V.S. con respeto me dirijo y digo:

OBJETO

I.- Que vengo por la presente en legal tiempo y forma a plantear Recurso Nulidad en contra de la resolución de fecha 28/08/2019 por los motivos que a continuación paso a exponer:

Corresponde dictarse y hacerse lugar al Recurso de Nulidad que aquí solicito en contra de la resolución dictada por esta cámara en fecha 28/08/2019 por tratarse de un nuevo acto procesal que ha sido dictado dentro de un proceso que viene viciado y cuyos defectos debieron ser corregidos o reparados de oficio en la instancia anterior al dictado de la Sentencia definitiva, pues tal cual lo advirtieran los Sres. Defensores de Menores de la II° y III° Nominación (a fs 672 y 686 respectivamente), **la nulidad no solo debía dictarse respecto al Recurso de Casación presentado por mi esposo Pedro Moyano, sino que la misma debía retrotraerse a la fecha o momento en el que el mismo cese como Curador, es decir a partir del 31/10/2013.**

Es decir los actos procesales realizados con posterioridad al cese como Curador y la Sentencia de fecha 27/05/2016 no son válidos y carecen de todo efecto en el presente proceso, porque como lo expresa nuestra jurisprudencia **"Los defectos derivados en la alteración de la estructura esencial del procedimiento son insubsanables y causan la nulidad absoluta del trámite, la cual puede ser declarada de oficio y aún sin sustanciación si la nulidad es manifiesta."**

Para la procedencia de las nulidades procesales no es suficiente la existencia de un vicio o irregularidad prevista por la ley bajo la sanción de nulidad (principio de especificidad o legalidad). Es necesario además que el vicio o irregularidad trascienda en perjuicio de la parte que lo invoca, afectando su derecho de defensa (principio de trascendencia). Como sostiene Palacio (Derecho Procesal T V pag. 141), las nulidades procesales carecen de un fin en sí mismas, y su declaración solo comporta, en definitiva, una vía indirecta para asegurar la justicia de las resoluciones judiciales.

Para la procedencia de la nulidad, es necesaria la existencia de un acto viciado, que se exprese el perjuicio sufrido, acreditar el interés legítimo en obtener la declaración de nulidad y que el acto viciado no haya sido convalidado -expresa o tácitamente- por aquel que pretende la invalidación del acto.

Asimismo, nuestra doctrina ha expresado que: "**La declaración de nulidad por vía de recurso sólo es procedente cuando se imputan vicios en el procedimiento que concluyen con el dictado de la sentencia.**" Esos vicios del procedimiento son los previstos en los arts. 166 y 167 y para poder ser planteados por vía de recurso es necesario que no hayan podido ser subsanados a través del incidente de nulidad en la instancia en que se cometieron..." (C.C.C.C. Sala 2; "Empresa el Trébol S.A s/ Concurso preventivo, Sent. 294 del 28/08/97). DRAS.: VALDERRABANO DE CASAS – VALLS DE ROMANO NORRI.

En efecto, se yerra al rechazar el Recurso de Casación planteado solo por las por las razones expuestas en la sentencia de fecha 28/08/2019 ya que conforme lo expuesto por la DRA ROMANO MAZONE y el DEFENSOR OFICIAL, DR. SILVIO MAZA VILLALBA declarado Curador por la Sra Jueza del juzgado de Familia y Sucesiones de la Primera Nominación por Resolución del 02/12/2015, (función que en la actualidad ha cesado a partir de la Resolución recaída en 26/09/2018.9, al no tener la condición de representante legal de la actora, la todas las actuaciones cumplidas por el Pedro Fernando Moyano CON POSTERIRIDAD al 31/10/2013 carecían de efectos procesales y así es como debió resolverse.

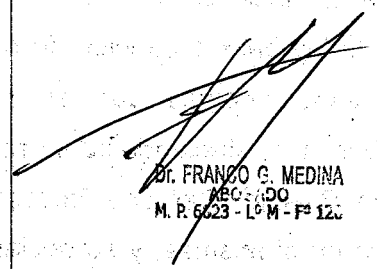
En virtud de todo lo expuesto y especialmente por violarse sistemáticamente las formas sustanciales del juicio es que corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

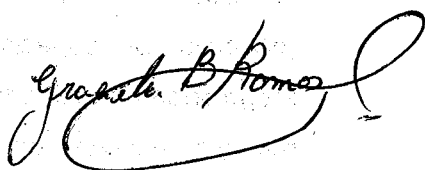
II.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para el hipotético caso que recayere en estas actuaciones, una vez más resolución contraria a los intereses de quien suscribe, dejo planteada la Reserva del caso federal, para ocurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del Recurso Extraordinario que prescribe el art. 14 de la Ley n° 48, por Sentencia arbitraria, por violación de la Garantía de Debido Proceso Legal, derecho de defensa en juicio e igualdad ante la Ley.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

Justicia


Dr. FRANCO G. MEDINA
REC-100
M. P. 6623 - L. P. M. - F. 122


Jueza B. Roman